

**ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE
INDICA A SAN ALFONSO SOLAR SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1172

SANTIAGO, 18 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124 de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

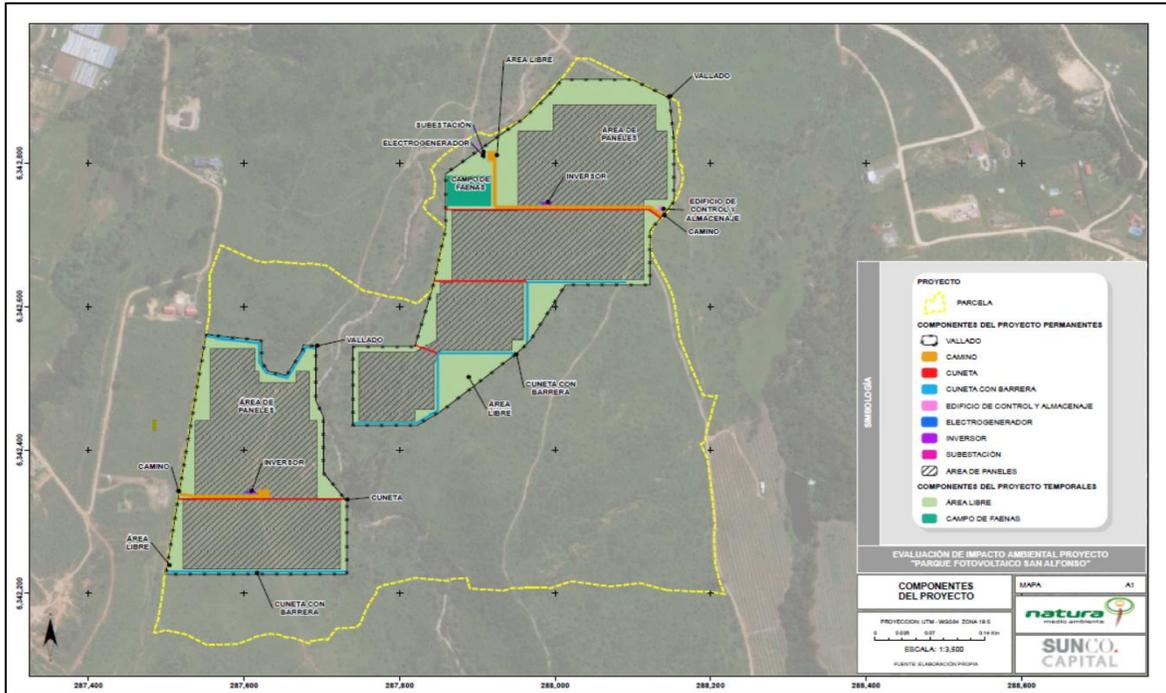
2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (en adelante “MUT”), con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra h) de la LOSMA, que dispone que *“la Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las resoluciones de calificación ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente”*.

3. En aplicación de esta normativa, con fecha 13 de julio de 2022, mediante Memorándum N°36, la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia (en adelante “OR SMA Valparaíso”), solicitó al Superintendente (S) ordenar medidas urgentes y transitorias a la empresa San Alfonso Solar SpA, por la afectación del hábitat de individuos de las especies fosoriales *Octodon degus* y *Spalocopus cyanus*, en el marco de la ejecución de la fase de construcción del proyecto “Parque Fotovoltaico San Alfonso”, ubicado en el predio Santa Ana de Pangal, comuna de Limache, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

II. SOBRE EL PROYECTO OBJETO DE LAS MUT

4. El Proyecto “Parque Fotovoltaico San Alfonso” cuyo titular es San Alfonso Solar SpA, fue aprobado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°31 del año 2019 (en adelante, “RCA N°31/2019”). El proyecto se ubica en el predio Santa Ana de Pangal, comuna de Limache, provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, y tiene una superficie total de 12,5 ha.

Imagen N°1. Componentes del proyecto “Parque Fotovoltaico San Alfonso”



Fuente: Adenda complementaria, Anexo A-0 Rectificación.

5. El Proyecto tiene como objetivo la instalación y operación de una planta solar fotovoltaica con una capacidad de 8,158 MW para lo que utilizará 22.050 módulos fotovoltaicos nominales de hasta 370 Watts. Además, considerará la construcción de una línea de transmisión eléctrica, de 12 kV y de 2,3 km de longitud aproximadamente, que se conectará al Sistema Interconectado Eléctrico Central (SIC) por medio del punto de conexión PR 606281, de la empresa Chilquinta Energía S.A..

6. La gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución dice relación con la habilitación del terreno de la instalación de faenas (instalación de baños químicos) que se implementará en el Sector del Proyecto. Dicho hito, fue considerado y estimado para un mes con posterioridad a la obtención de la RCA.

7. Se estimó una duración de cuatro meses para la etapa de construcción, comprendiendo actividades de **movimientos de tierra, preparación de terreno**, habilitación de línea de media tensión, desplazamiento vehicular y de maquinaria, entre otros.

8. En consecuencia, para iniciar la etapa de construcción del proyecto, se requiere necesariamente la tramitación sectorial del PAS 148 "Permiso para corta de bosque nativo, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto", el que

aplica para todas las instalaciones del Proyecto para una superficie de 12,15 hectáreas de suelo agrícola, repartidas en 1,93 ha de suelo con capacidad de uso II, y 10,22 ha de suelo con capacidad de uso III, así como para todas las etapas del mismo (construcción, operación y cierre).

9. En relación con lo anterior, la Ley N° 20.283/2008, Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, en su artículo 5° indica que *“ Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, **deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación. Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto ley N° 701, de 1974.**”* (Énfasis añadido).

10. En ese sentido, el art. 6° indica que *“ El plan de manejo deberá contener información general de los recursos naturales existentes en el predio. Para el área a intervenir se solicitará información detallada, conforme lo señale el reglamento”*.

11. En cuanto a la matriz de recursos naturales renovables, en la RCA no se contemplaron medidas asociadas a fauna.

12. A continuación, se transcriben algunos pasajes de la evaluación ambiental del proyecto que permiten contextualizar el riesgo en la presente resolución:

A. Adenda 1

- **Pregunta 87**

*“ Sobre la caracterización de fauna realizada en Anexo A de la DIA punto A.4.2.2.4, Mamíferos, el Titular informa la presencia de 5 especies correspondientes a *Octodon degus* (degu), *Galictis cuja* (quique), *Oryctolagus cuniculus* (conejo), *Lycalopez culpaeus* y *Lycalopez griseus* (zorro culpeo y chilla respectivamente). **No obstante, en visita a terreno realizada en el marco del SEIA con fecha 07.03.2019, se registró la presencia de *Spalocopus cyanus* (cururo), mediante observación indirecta de madrigueras, las que se ubicarían precisamente en el área afecta a la instalación del proyecto. Sobre lo señalado, y en virtud de que se aprecia una falta de representatividad en la caracterización de terreno al corroborar una disminución en la abundancia de especies registradas, **el titular debe realizar una nueva campaña en época representativa de muestreo según la taxa.** Además, según los nuevos antecedentes, debe realizar un nuevo análisis respecto de posibles impactos significativos asociados al proyecto, y la necesidad de medidas y/o acciones a implementar para salvaguardar el componente ambiental fauna.***

Respuesta a pregunta 87:

*“ El titular declara que durante una nueva visita de inspección a terreno **se verificó que las madrigueras existentes al interior del área del proyecto pertenecen a *Octodon degus***, por lo*

tanto, considera que no hay falta de representatividad en el ensamblaje de especies de mamíferos y que **tampoco se justifica una nueva campaña de terreno dado que la caracterización de la componente fauna es representativa**".

- **Pregunta 88:**

"En el punto A.5 del Anexo A de la DIA, el titular indica que: "La ausencia de registros en las trampas Sherman obedecería a una baja abundancia de individuos a nivel estacional, indicativo de que el periodo reproductivo estaría en curso, con las implicancias sobre la agregación de nuevos individuos.". **Sobre ello, se solicita realizar una nueva campaña de caracterización de individuos de la taxa en época de mayor actividad, a objeto de presentar una caracterización representativa de la componente fauna.**

Respuesta a pregunta 88: *"(...) En aquellos lugares donde se registró madrigueras fue posible verificar la presencia sólo de la especie Octodon degú (...)"*.

- **Pregunta 89:**

"En relación al punto II.2.2 de la DIA, Medio biótico el Titular afirma que: "En el área de estudio no existen espacios de alto valor ecológico o singulares que alberguen fauna en alguna de las categorías de conservación", se aclara al titular que todas las especies de fauna silvestre son objeto de protección, dado que todas presentan una categoría de conservación y/o criterio de protección, ya sea según el Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), y/o según la Ley N° 19.473 de Caza y su Reglamento D.S. N° 05/2015 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI). (...)".

Respuesta a pregunta 89: *"(...) declara que tiene claridad en lo referente a que todas las especies de fauna silvestre son objeto de protección, dado que todas presentan una categoría de conservación y/o criterio de protección, ya sea según el Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), y/o según la Ley N° 19.473 de Caza y su Reglamento D.S. N° 05/2015 del Ministerio de Agricultura (MINAGRI). (...)"*.

B. Adenda complementaria:

- **Pregunta 25:**

"En Adenda, respuesta N°89, el titular si bien indica acciones tendientes a la protección de la fauna inserta en el área de influencia del proyecto; se requiere establecer las siguientes acciones para la presencia de Degús (Octodon degus) toda vez que se intervenga un sitio con colonias de estas especies:

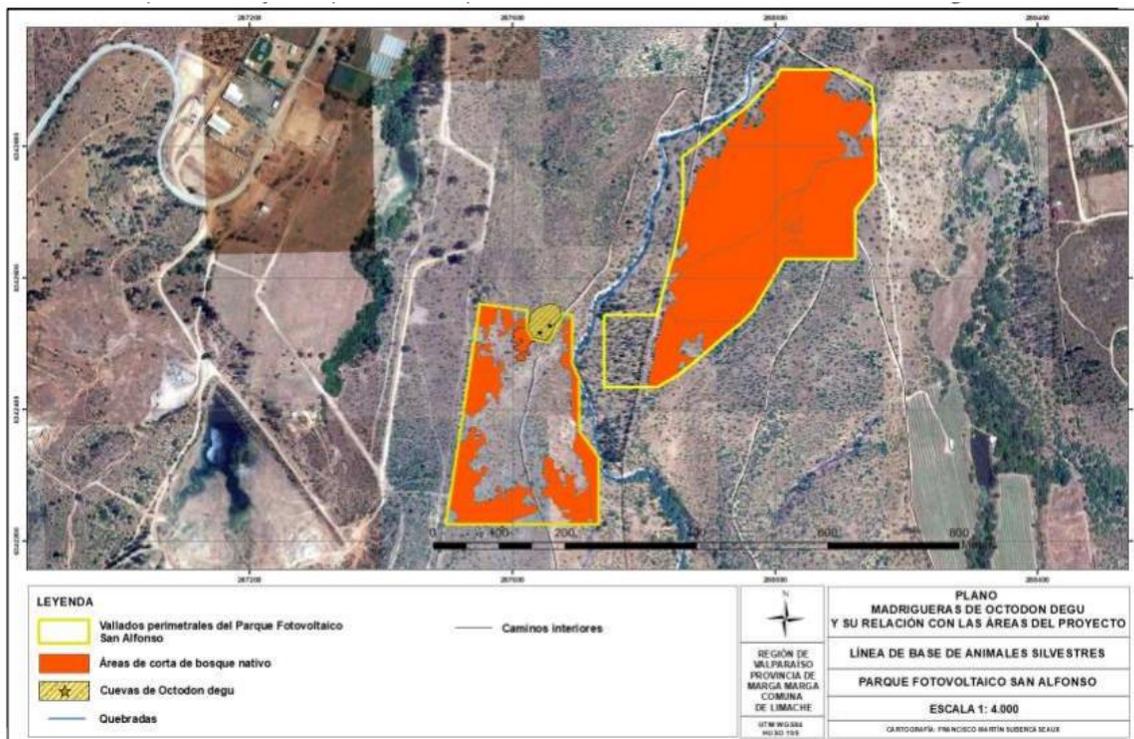
a.- Acciones que permitan y promuevan desplazamientos de las especies por sus propios medios, es decir, traslado activo propio de los ejemplares de fauna a sectores que no serán

intervenidos por el proyecto, dejando o permitiendo vías de escape hacia áreas contiguas favorables.”

Respuesta a pregunta 25:

*El titular acoge la solicitud y menciona que ha **modificado las áreas de vallado perimetral y consiguientemente el layout del proyecto para no intervenir la colonia de degús existente (ver plano a continuación), significando esta acción dejar intacta el área donde se emplazan las madrigueras. Esto evitara que ellos tengan que desplazarse a otros lugares.***

Imagen N° 2: Plano: Aspecto de la trayectoria de los vallados perimetrales y de la posición del espacio donde se concentran las cuevas de *Octodon degus*.



Fuente: Adenda complementaria, página IV 54 -Expediente de evaluación ambiental RCA N°31/2019.

III. SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

a. Actividad de Fiscalización de fecha 26 de abril de 2022

16. Con fecha 26 de abril de 2022 se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental del proyecto por parte de funcionarios de esta Superintendencia y del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"). Dicha actividad de fiscalización se enmarcó en lo dispuesto mediante Resolución Exenta SMA N° 2.741 del 30 de diciembre de 2021 que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022.

17. Así, en la referida actividad de fiscalización pudo constatarse lo siguiente:

- a. En primer lugar, se constató que el titular no había iniciado la etapa de construcción del proyecto.
- b. Luego, se constató que el **Plan de manejo corta y reforestación** de bosques nativos para ejecutar obras civiles, autorizado mediante Resolución N° 316 de fecha 24.08.2021 **se encuentra caducado**, toda vez que dichas autorizaciones tienen una vigencia dentro del año calendario, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Dicha situación fue informada al titular, informando la correspondiente obligación de renovar dicho permiso.
- c. Al efectuar el recorrido al interior del área destinada al proyecto **se constató la presencia de abundantes madrigueras activas de organismos fosoriales dispersos en varios puntos al interior del área de influencia del proyecto** (Fotografías N° 1 y N° 2), **identificando al menos 8 colonias**, de distintas dimensiones, siendo la más grande identificada con una ocupación de alrededor de 3.000 m². Cabe señalar, que no es posible determinar con precisión la (s) especie (s) presente (s) en las madrigueras, sin realizar la pertinente caracterización según método específico para especies de hábitos crípticos. Se presume que potencialmente podrían ser poblaciones de "degus" (*Octodon degus*), dado que en la caracterización del proyecto sometido a evaluación ambiental se identificó la presencia aislada de la especie citada. No obstante, el área es hábitat histórico de *Spalocopus Cyanus* (cururo), por lo cual podría también tratarse de la especie citada.
- d. **En ese sentido, dado el grado de abundancia de madrigueras y el nivel de dispersión constatado a lo largo del área en donde se construirá el proyecto, la presunta**

intervención con maquinarias pone en riesgo el objeto de protección fauna silvestre, por significar ineludiblemente la pérdida de individuos.

18.A continuación, se exponen registros de la actividad de fiscalización ambiental en comento:

Registros		
		
Fotografía N° 1	Fecha: 26 de abril de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.339	Este: 287.712
Descripción del medio de prueba: Constatación de madrigueras activas de organismos fosoriales en el área del proyecto aún en etapa de no iniciada la construcción.		



Fotografía N° 2	Fecha: 26 de abril de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.570	Este: 287.962
Descripción del medio de prueba: Constatación de madrigueras activas de organismos fosoriales en el área del proyecto aún en etapa de no iniciada la construcción.		

Registros



Imagen N° 4

Fecha: 26 de abril de 2022

Descripción del medio de prueba: En línea celeste, recorrido efectuado por el área que comprende el proyecto, donde se constató presencia de madrigueras de organismos fosoriales.

19. Que, mediante el punto N°9 del acta de fiscalización en comento, esta SMA realizó un requerimiento de información al titular, con el objeto de que en un plazo de 10 días hábiles hiciese entrega de los siguientes antecedentes:

- 1) Medios verificadores de gestiones efectuadas ante el SEA Región de Valparaíso, relativas a regularizar el cambio de Razón Social, así como la información del representante legal, en la RCA 31/2019.
- 2) Medios verificadores de gestiones efectuadas a la fecha respecto del CAV dispuesto en el punto 8 de la Res. Ex. SAG N° 1255/2020.
- 3) Copia de aviso inicio de ejecución de faenas ingresado a la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- 4) Copia de informe de ejecución de actividades anuales, donde se detalle las superficies por rodal efectivamente ejecutadas, conforme a las obligaciones establecidas en el Art. 8 de la Ley 20.283.
- 5) Medios verificadores de gestiones efectuadas ante CONAF, relativas a actualizar el Plan de manejo de corta y reforestación de bosques nativos para ejecutar obras civiles.

- 6) Medios verificadores de gestiones efectuadas ante el SEA Región de Valparaíso, respecto de lo dispuesto en el considerando 14 de la RCA N° 31/2019.

20. Que, con fecha 10 de mayo de 2022, el titular dio respuesta al requerimiento de información precedentemente expuesto, a partir de lo cual esta SMA puede destacar los siguientes fragmentos:

- 1) “Fecha de inicio de etapa de construcción el día 08 de junio de 2022.
- 2) *Las actividades programadas para dar inicio a la etapa de construcción, según se indica en el Considerando 4.1 de la RCA 31/2019 dicen relación únicamente con la habilitación del terreno de la instalación de faenas y posteriormente de un área aproximada de 3.000 m², sector que se habilitará para el acopio de materiales del Proyecto, consistente en módulos fotovoltaicos.*
- 3) *Que, en este mismo sentido se informa a esta SMA, que todas las actividades programadas para dar inicio a la etapa de construcción del Proyecto **se ejecutarán en áreas que han sido liberadas** ambientalmente, no presentan singularidades que necesiten la obtención de alguno de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) descritos en la RCA 31/2019 y **frente a las cuales no existe presencia de madrigueras activas de individuos de la especie Spalacopus cyanus (cururo), roedor fosorial de tamaño medio, el cual presenta distribución exclusiva dentro del territorio nacional** (énfasis añadido).*
- 4) *Lo anterior **según los resultados obtenidos en el Informe Técnico de terreno – Fauna PFV San Alfonso**, efectuado con fecha jueves 19 de mayo de 2022, según compromiso voluntario planteado por este titular (...)*” (énfasis añadido).

21. Esta Superintendencia efectuó un análisis al documento “*Informe Técnico de terreno – Fauna PFV San Alfonso*”, llegando a la conclusión de que los objetivos propuestos –clasificar la especie registrada según los criterios de categoría de conservación, origen y movilidad e, identificar y caracterizar madrigueras según su estado (activa o inactiva)- no se ajustaron a lo comprometido inicialmente por el titular, en su comunicación de fecha 10 de mayo de 2022.

22. Lo anterior se sustenta en que la actividad de reconocimiento de especies y su actividad sólo se ejecutó en una jornada, sin justificación de la metodología empleada; además, no se adjuntan los medios verificadores de ello ni los criterios que se tuvieron en consideración para determinar que la especie presente en el sector corresponde a “cururo” (*Spalacopus cyanus*), (teniendo como referencia las exigencias mínimas dictadas en la Resolución Exenta SAG N°:5741/2018, Aprueba Guía de Evaluación Ambiental Recurso Natural Fauna D-PR-GA-01) .

23. Del análisis efectuado a la información remitida por el titular, es posible indicar que se reportaron madrigueras al interior del área del proyecto, tal como se visualiza en la Imagen N° 5:



Imagen N° 5

Descripción del medio de prueba: Se efectuó superposición de la Figura N° 3 del Informe Técnico de terreno – Fauna, presentado por el titular. En la figura se identifican los lugares dentro del área del proyecto donde se identifican madrigueras de organismos fosoriales (“cururo”).

b. Actividad de Fiscalización de fecha 07 de julio de 2022

24. Posteriormente, con fecha 07 de julio de 2022, se efectuó una nueva actividad de inspección ambiental, a cargo de un fiscalizador del SAG, con el objeto de constatar el inicio de ejecución de faenas de construcción del proyecto, y constatar las áreas intervenidas para dicho efecto. En dicha actividad, pudo constatar lo siguiente:

- 1) **El titular no cuenta con permiso de corta autorizado por CONAF**, dado que el permiso caducó con fecha 31 de diciembre de 2021. El titular informó que con fecha 24 de junio de 2022, se reingresó a CONAF la solicitud de permiso de corta, con correcciones.
- 2) Se constató la presencia de maquinaria menor (tipo minicargador frontal o gato), en área del proyecto, específicamente límite nor-oriente, de sector norte del proyecto, realizando labores

de destrucción de madrigueras (Fotografía N° 3). El titular informó que, a partir del hallazgo de las madrigueras activas, recibieron asesoramiento de la Consultora AMBEC, quien desarrolló un levantamiento de información de fauna, que por un lado elaboró el “Informe Técnico de Terreno Fauna”, que el Titular reportó a la SMA con fecha 31 de mayo de 2022 y, por otro lado, la consultora elaboró un Plan de Perturbación Controlada, que comenzó a ser ejecutado el día 20 de junio de 2022.

- 3) El titular comunicó que este Plan de Perturbación, no ha sido entregado a la SMA, porque espera ejecutarlo, y entregar los resultados. Por el momento, agrega, las actividades fueron ejecutadas hasta el día 1 de julio de 2022 y, al momento de la actividad de fiscalización, los consultores ambientales no habrían detectado presencia de individuos en el área, por lo que **la actividad de maquinaria, descrita en el numeral anterior, corresponde a la destrucción de las madrigueras para evitar el repoblamiento del área.**

Registros		
		
Fotografía N° 3	Fecha: 07 de julio de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.343.026	Este: 287.941
Descripción del medio de prueba: Destrucción de madrigueras en el límite nor–oriente del proyecto.		

- 4) El titular informó que el trabajo de perturbación controlada se realizó sobre una superficie total aproximada de 1,77 Hectáreas. **Sobre la misma superficie, se espera completar además la actividad de destrucción de madrigueras.**

- 5) Por el camino de acceso y hasta el área de Instalación de faenas, hay sectores de intervención sobre vegetación nativa producto de la rehabilitación de caminos existentes, tanto de acceso al sector sur del proyecto como del “baden”, sobre el estero estacional presente en el interior del predio (Fotografía N°4).

Registros		
		
Fotografía N° 4	Fecha: 07 de julio de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.816	Este: 287.901
Descripción del medio de prueba: sectores de intervención sobre vegetación nativa producto de la rehabilitación de caminos existentes.		

- 6) En el área denominada “instalación de faenas” se observa una extensa área completamente despejada de vegetación con un cerco perimetral en construcción y materiales acopiados. Se informó que el área corresponde al Sector Norte del Proyecto y que ya cuenta con casi la totalidad del cerco perimetral terminado. Se estima que el cerco construido corresponde a 1.200 metros lineales de los 2.330 metros lineales del Proyecto total. Los cercos corresponden a las denominadas “zonas liberadas”, como les han denominado a las áreas que no tendrían restricciones ambientales para iniciar labores de instalación.
- 7) El área de instalación de faena está en proceso de construcción, en el área autorizada por la RCA, y en donde se ubicarían las oficinas, los baños y los talleres, necesarios para el desarrollo de la etapa de construcción.
- 8) Anexa a esta área se encuentra un área cercada de aproximadamente tres mil (3.000) m²., que está destinada al acopio del material (Fotografía N°5) dispuestos en su interior, además de

constatar la actividad de descarga de materiales y tráfico de camiones con éstos al interior del área de maniobras.

Registros		
		
Fotografía N° 5	Fecha: 07 de julio de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.781	Este: 287.880
Descripción del medio de prueba: Área de instalación de faena despejada de vegetación y con cercados instalados.		

- 9) Se constató, además, que la intervención realizada para la instalación de cercos necesariamente involucró corta de vegetación nativa (Fotografías N° 6 y N°7). Al respecto, **el titular comunicó que estas actividades de corta de vegetación, así como las áreas intervenidas al interior del cerco perimetral, corresponden a áreas bajo plan de corta, que están involucradas en los permisos solicitados a CONAF actualmente en tramitación (PAS 148).**

Registros



Fotografía N° 6	Fecha: 07 de julio de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.816	Este: 287.901
Descripción del medio de prueba: instalación de cercos perimetrales.		



Fotografía N° 7	Fecha: 07 de julio de 2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.816	Este: 287.901
Descripción del medio de prueba: instalación de cercos perimetrales que involucró corte de vegetación nativa.		

- 10) El titular señaló que estando “liberadas” las áreas de trabajo, ellos debieran estar realizado la instalación e hincado de bases el día 11 de julio.
- 11) En la Imagen N° 6 es posible visualizar las áreas visitadas, en relación con el área total que comprende el proyecto.

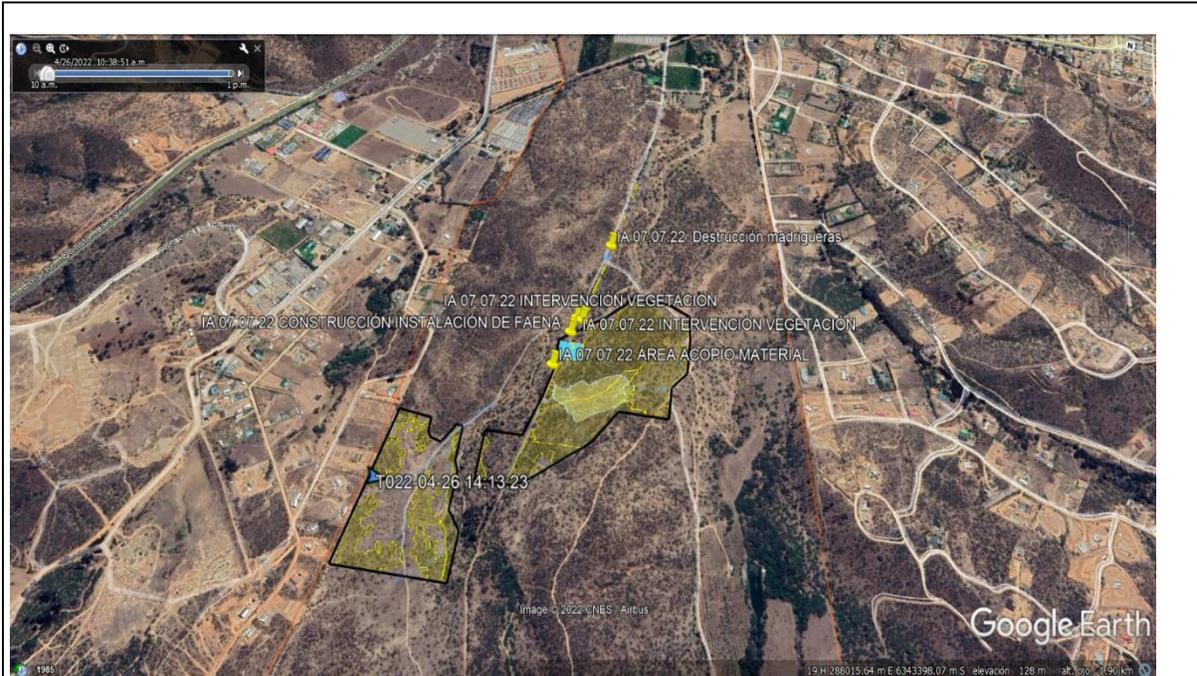


Imagen N° 6	Fecha: 07.07.2022	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6.342.339	Este: 287.712
Descripción del medio de prueba: Vallado del proyecto (líneas negras), áreas contempladas en el plan de manejo de corta de bosque nativo (áreas con límites amarillos), instalación de faena (cuadro celeste), pinchos amarillos corresponden a las áreas visitadas el 07.07.2022.		

IV. SOBRE EL DAÑO INMINENTE Y GRAVE PARA EL MEDIO AMBIENTE

25. Tal como se expuso en el capítulo anterior, el titular inició la ejecución de la fase de construcción del proyecto, lo que implicó la corta de bosque nativo. Lo anterior, se ha producido sin contar con la resolución del Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo aprobado por CONAF, dado que el permiso se encuentra caducado.

26. A través del ORD. SAG N° 2021/2022 de fecha 11 de julio de 2022 (Anexo N° 5), el Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso adjunta un Reporte Técnico con el análisis de los hechos constatados producto del proceso de fiscalización en curso. En dicho documento se destaca lo siguiente:

- 1) *“Durante la primera actividad se detectaron áreas con presencia de colonias activas de micromamíferos, en momentos en que el proyecto aún no presentaba ninguna actividad relativa a la etapa de construcción. Por el contrario, **en la actividad realizada el día 7 de julio de 2022, se detectó la intervención sobre áreas con madrigueras activas y con vegetación en áreas con PAS 148 involucrados sin su trámite completo.***
- 2) ***Se realizó el registro de la destrucción de madrigueras aparentemente de la especie Spalocopus cyanus (cururo).** Para este Servicio en esta acción existen dos elementos importantes de destacar: Por un lado, **las áreas involucradas no responden a áreas descritas en el proceso de evaluación ambiental como áreas con presencia de fauna nativa, ya que no está en su línea de base y consecuentemente no tiene medidas de protección para el recurso involucrado.***
- 3) *Por otra parte, el Titular en el proceso de evaluación propone un “modelo” de intervención que mitiga con el diseño, proponiendo un cambio en su Layout, para evitar la presencia de las madrigueras de Octodon degus (Degú), descritas en la Línea de Base (Respuesta N°25, Adenda Complementaria), que finalmente no se hace cargo del fenómeno de poblamiento ocurrido con posterioridad a la evaluación con estas colonias de micromamíferos fosoriales.*
- 4) ***La intervención sobre las madrigueras y la destrucción de ellas se concreta entre los días 20 de junio de 2022 y hasta el día 01 de julio de 2022. Las actividades constatadas en terreno (07.07.2022), corresponderían entonces a la destrucción de madrigueras para evitar la recolonización de las áreas “liberadas”.** Estas acciones se realizan con un plan no evaluado en el proceso de evaluación de impacto ambiental, no relevado por el Titular como “impactos ambientales no previstos en la DIA” y tampoco, las acciones realizadas han sido aprobadas o visadas por autoridad ambiental, ni servicio sectorial con competencias específicas sobre el tema.*
- 5) *Teniendo en consideración que la flora y vegetación son el soporte de la fauna de vertebrados e invertebrados, es importante mencionar que el área de estudio se emplaza al interior de un fragmento definido como “Bosque esclerófilo mediterráneo costero de Lithrea caustica y Cryptocarya alba” (...). Para el caso de estudio se definirá el ambiente asociado al piso como formación Bosque esclerófilo costero (Gajardo, 1994).*
- 6) *Esta zona se caracteriza por un clima “templado mediterráneo”, con condiciones climáticas moderadas, precipitaciones considerables con una mayor amplitud en su distribución al compararlo con un clima seco. (...)*
- 7) *El área de estudio se inserta en la formación vegetal “Ecosistema Templado Mesomórfico” (Iriarte, 2008). Se desarrolla entre los 31° y los 37° de latitud sur. Corresponde a una zona de transición o ecotono entre los caracteres xeromórficos del norte e higromórficos del sur. En esta región se encuentran ampliamente distribuidos los arbustos espinosos y especies con hojas acondicionadas para evitar la pérdida de humedad a través de la transpiración.*

- 8) *En esta macro región biogeográfica las precipitaciones van en aumento de norte a sur, motivo por el cual se han desarrollado diversas formaciones, como por ejemplo el piso descrito por Luebert y Pliscoff 2006 (...) Las especies representativas de esta zona son Acacia caven, Lithrea caustica y Peumus boldus. En la actualidad, una gran proporción del área de estudio está cubierta por una formación de Acacia caven, Cestrum parqui y herbáceas o pastizales compuestos en su mayoría por especies introducidas y otras tantas nativas. También está presente una formación de bosque esclerófilo que protege las riberas del curso de agua temporal donde permanecen algunos ejemplares de patagua y molle (...).¹*

27. En lo particular, el roedor *Octodon degus* (Degú) es una especie endémica de Chile, con distribución entre Vallenar y Curicó. Los degús son altamente sociales. Viven en madrigueras subterráneas, que suelen excavar en comunidad. Pasan una gran cantidad de tiempo en la superficie cuando salen en busca de alimentos. Al igual que las chinchillas, los degús pueden reproducirse en cualquier época del año. A diferencia de otras especies de su familia, los degús son diurnos y tienen buena vista.

28. Actualmente, de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente (actualizado a mayo de 2022), el “degú” no cuenta con estado de conservación; sin embargo, a la fecha del proceso de evaluación ambiental, se encontraba en categoría de “casi amenazado”.

29. Por otra parte, *Spalocopus cyanus* (cururo) es una especie endémica de Chile, con distribución desde Caldera a Rancagua; tiene conducta colonial, gregaria, fosorial y territorial, con ritmo de actividad epigea bimodal en verano con dos máximos durante el día (8:00-12:00 horas y 17:00 horas hasta el crepúsculo). La menor actividad (12:00 a 17:00 horas) coincide con el aumento de la temperatura ambiental y del sustrato. La actividad invernal presenta un solo pico entre las 10:00 y las 16:00 horas. Estudios en laboratorio revelan actividad nocturna (Rezende et al. 2003, Begall et al. 2002).

30. De acuerdo con el Reglamento de Clasificación de especies del Ministerio del Medio Ambiente (actualizado a mayo de 2022), el “cururo” cuenta con estado de conservación vigente “preocupación menor”, según dictó el D.S.MMA N° 29/2011.²

31. Por lo tanto, del análisis de la información disponible en el expediente de evaluación ambiental, más los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental de fechas 26 de abril de 2022 y 07 de julio de 2022, es posible concluir lo siguiente:

¹ Línea de Base de Animales Silvestres DIA Proyecto Parque Fotovoltaico San Alfonso.

² <https://clasificacionespecies.mma.gob.cl/>

- a. En la línea base del proyecto se detectó la especie *Octodon degus* (Degú) dentro del área inicialmente contemplada para el proyecto, tal como da cuenta la Imagen N° 2 del capítulo II del presente acto.
- b. Adicionalmente, como conclusión de la línea de base del proyecto, el titular descartó “*que el proyecto genere efectos adversos negativos significativos sobre los animales silvestres, debido a que las actividades constructivas no contemplan destronque, así como tampoco movimientos de suelo que destruyan las madrigueras existentes*”³.
- c. En el Adenda complementaria del proceso de evaluación ambiental, se modificó el *layout* del proyecto para no intervenir la colonia de degús existente, dejando fuera la población de degú detectada, tal como se expuso en la imagen N° 3 de esta resolución.
- d. En la actividad de inspección ambiental de fecha 26 de abril, al efectuar un recorrido por el área destinada a la construcción del proyecto, se detectaron madrigueras activas e inactivas de organismos fosoriales dispersas en toda el área del proyecto, no pudiendo detectar si corresponden a “degú” o “cururo”, tal como se reflejó en la Imagen N° 4 del presente acto.
- e. De acuerdo con la información proporcionada por el titular con fecha 31 de mayo de 2022, recepcionada con fecha 01 de junio de 2022, en el sector que comprende el área de emplazamiento del proyecto, se detectó presencia de madrigueras de la especie “cururo” (*Spalacopus cyanus*), tal como se expuso en la imagen N° 5 de este acto.
- f. En la actividad de inspección ambiental de fecha 07 de julio de 2022, se constató destrucción de madrigueras en las áreas que estaban siendo intervenidas por el titular, correspondiente al sector norte del proyecto, tal como se ilustró en la imagen N°6 de este documento. Cabe señalar que, de acuerdo con lo informado en imagen anterior, en el área de instalación de faena que ya fue intervenida, se detectó una colonia de “cururo”.**
- g. La inminente intervención con maquinarias pone en riesgo el objeto de protección fauna silvestre, por significar ineludiblemente la pérdida de individuos.
- h. Existe la constatación reciente, del 07 de julio de 2022, de la afectación del hábitat de las especies fosoriales “degú” o “cururo” al interior del proyecto, por lo que ello actualmente está acaeciando.**
- i. Este riesgo de daño podría replicarse en otras áreas del proyecto aún no intervenidas, en caso de no aplicarse medidas.

32. En conclusión, en base a lo expuesto precedentemente, este Superintendente (s) comparte las conclusiones del Memorándum N°36 de la OR SMA Valparaíso, de fecha 13 de julio de 2022 en cuanto a concurrir en la especie la existencia de razones para estimar necesaria una intervención preventiva de esta Superintendencia, resultando necesario la dictación de las siguientes medidas urgentes y transitorias que se hagan cargo del impacto no previsto en la evaluación ambiental del proyecto:

³ Línea de Base de Animales Silvestres DIA Proyecto Parque Fotovoltaico San Alfonso (p. 76).

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la **letra h) del artículo 3 de la LOSMA**, a San Alfonso Solar SpA, Rol Único Tributario N°76.888.208-8, titular de la Unidad Fiscalizable “*Parque Fotovoltaico San Alfonso*”, aprobado ambientalmente a través de la RCA N° 31/2019, ubicada en el predio Santa Ana de Pangal, comuna de Limache, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, las cuales deberán ejecutarse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) No efectuar actividades en el área de emplazamiento del proyecto evaluado donde existen madrigueras activas, pudiendo solo desarrollar actividades en otros frentes cumpliendo con las obligaciones pertinentes.

Plazo de ejecución: de forma inmediata una vez notificado el titular de esta resolución, hasta la ejecución total de la medida N° 3 del presente resuelto.

Medios de verificación: Reporte de detención de actividades que afecten madrigueras activas, adjuntando fotografías georreferenciadas y fechadas que acrediten la implementación de la medida. Dichos antecedentes deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl.

2) Efectuar un informe del estado actual del proyecto, indicado las áreas intervenidas a la fecha de notificación de la presente resolución y las por intervenir, indicando la cantidad de madrigueras de organismos fosoriales existentes en la zona del proyecto.

Plazo de ejecución: 7 días hábiles desde la notificación del presente acto.

Medios de verificación: imágenes fechadas y georreferencias, además de polígonos en archivo .kmz. El informe deberá ser confeccionado y suscrito por un profesional competente en materia de fauna silvestre, externo al proyecto, deseablemente dedicado a las especies afectadas, con experiencia comprobable, adjuntando copia de su Curriculum Vitae. Dichos antecedentes deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl.

3) En las zonas que a la fecha aún no han sido intervenidas, elaborar y aplicar un Plan de Perturbación Controlada de fauna, teniendo como referencia la guía Resolución Exenta SAG N° 5741/2018, Aprueba Guía de Evaluación Ambiental Recurso Natural Fauna D-PR-GA-01, confeccionado y suscrito por un profesional competente en

materia de fauna silvestre, externo al proyecto, deseablemente dedicado a las especies afectadas, con experiencia comprobable, adjuntando una copia de su Curriculum Vitae.

Forma de implementación: Esta medida tiene por objetivo promover el desplazamiento de las especies por sus propios medios, es decir, el traslado activo propio de los ejemplares de fauna a sectores que no serán intervenidos por el proyecto, dejando o permitiendo vías de escape hacia áreas contiguas favorables. Esta medida podría ser aplicada para mitigar los impactos sobre micromamíferos que generan los proyectos lineales y proyectos areales de pequeño tamaño o que presenten un frente de avance lento respecto del desplazamiento de la especie, que debe ser mayor a la velocidad de avance de las obras.

Respecto de la metodología de aplicación de la medida, ésta consiste en remover en forma manual refugios (vegetación arbustiva, rocas y piedras) de las especies de interés previo al inicio de las actividades de despeje de vegetación o de movimiento de tierras, evitando así la intervención de maquinaria.

Además, se debe identificar la existencia de sitios similares, cercanos al área de intervención, donde serán desplazadas las especies y cuáles serán las medidas de enriquecimiento de hábitat que permitan generar disponibilidad de refugios o mejorar las condiciones del entorno para las especies desplazadas, cuando esto sea necesario. Es relevante el momento de aplicación de esta medida y su relación con el inicio de las obras en la etapa de construcción, por lo cual para que la actividad sea exitosa, debe ser realizada lo más cerca posible del inicio de obras, con el objetivo de impedir la recolonización. Igualmente es importante considerar los hábitos de las especies de manera tal que estas se encuentren activas al momento de aplicar la medida y cuidar no alterar sus épocas de reproducción y/o cría.

En casos puntuales, como por ejemplo especies de hábitos fosoriales (eg: *Spalacopus cyanus* “cururo”), y que resultan difíciles de capturar, la perturbación controlada se considera como una de las medidas más adecuadas.

Para evaluar la medida, debe considerarse al menos los siguientes parámetros biológicos:

i. Capacidad de carga en el sitio receptor. Descripción de los sitios probables de ahuyentamiento. Las áreas utilizadas formarán parte de las áreas de influencia del proyecto.

ii. Factor de crecimiento poblacional del área receptora. Descripción de los sitios probables de ahuyentamiento. Capacidad de carga del sector y la capacidad de recepcionar la nueva población.

iii. Especies con ciclo biológico complejo (nicho ecológico, azonal).

Plazo de ejecución: al día 12 hábil a la notificación, el titular deberá presentar informe preliminar con la propuesta de aplicación del plan. Esta SMA analizará la información en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero en 3 días hábiles con la finalidad de pronunciarse sobre la materia. A continuación, el titular contará con 15 días hábiles para aplicar el plan.

Medios de verificación: Boletas, facturas imágenes satelitales y fotografías georreferenciadas (UTM) y fechadas de las labores de perturbación y/o implementación de las medidas, o cualquiera otra que estime el titular, siempre y cuando sea de carácter formal. El informe debe ser entregado en formato pdf., adjuntando en formato .kmz y .shape la información geográfica que forma parte de la actividad. Dichos antecedentes deberán ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Respecto de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, San Alfonso Solar SpA, deberá presentar un **Reporte final de cumplimiento consolidado** de las medidas urgentes y transitorias ordenadas. Dicho reporte final debe ser remitido en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las presentes medidas urgentes y transitorias, y deberá contener un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las acciones realizadas, comprendiendo medios de verificación que den cuenta del cumplimiento de las medidas, por lo que dicho informe debe venir acompañado de: registros fotográficos fechados (día y hora) en formato JPG, y georreferenciados (Dátum WGS-84 y coordenadas en UTM).

El citado reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar **“REPORTE MUT SAN ALFONSO SOLAR SPA”**. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de una plataforma de transferencia de archivos como, por ejemplo, *Google Drive* o *WeTransfer*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de esta, en una copia

en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean plateados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: HACER PRESENTE que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal f) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar –en su primera presentación- un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (s)

ODLF/MMA/TMC

Notificación personal:

- San Alfonso Solar SpA, predio Santa Ana de Pangal, comuna de Limache, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia Del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia Del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia Del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia Del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia Del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia Del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia Del Medio Ambiente.

Exp. Ceropapel N°15.036/2022